



Ubicación 40807-10  
Condenado WILSON MORENO VELANDIA  
C.C # 80726360

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Julio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del TREINTA (30) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 28 de Julio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

**SANDRA MARCELA BECERRA SARMIENTO  
SECRETARIA (E)**

Ubicación 40807  
Condenado WILSON MORENO VELANDIA  
C.C # 80726360

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 31 de Julio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 1 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

**SANDRA MARCELA BECERRA SARMIENTO  
SECRETARIA (E)**



*Repo  
vence 01/08/23*

|                    |  |
|--------------------|--|
| Radicado           | 11001-60-00-015-2015-09908-00<br>NI 40807  |
| Condenado          | <b>WILSON MORENO VELANDIA</b>  |
| Identificación     | 80726360   |
| Delito             | FABRICACION, TRAFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES-<br>TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES |
| Decisión           | <b>NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL</b>  |
| Lugar<br>Reclusión | <b>COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO<br/>DE BOGOTÁ-COMEB</b>                               |
| Normatividad       | <b>LEY 906 DE 2004</b>   |

**JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
eicp10\_bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Calle 11 No. 9a - 24 Edificio Kaysser /Teléfono (1) 2832273

Bogotá, D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

#### ASUNTO A DECIDIR

Se pronuncia el Despacho en torno a la solicitud de libertad condicional a favor del penado **WILSON MORENO VELANDIA**, conforme la documentación remitida para tal fin, mediante oficio N° 113-COBOG-AJUR-0746 de 25 de mayo de 2023, por parte del **COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ-COMEB**.

#### ANTECEDENTES

##### I. La Sentencia.

Mediante sentencia proferida el 25 de Julio de 2017, el Juzgado Doce Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, condenó a **WILSON MORENO VELANDIA**, como autor responsable de los punibles de FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES Y TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, a la pena principal de **120 meses de prisión**, multa en lo equivalente a dos (2) SMLMV, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas. A su vez, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

##### II. Tiempo purgado de la pena

**WILSON MORENO VELANDIA** se encuentra privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias, desde el día **21 de febrero de 2018**, completando a la fecha **64 meses y 9 días** físicos en prisión.

A su vez, le ha sido reconocida redención de pena por **10 meses y 3,5 días**, mediante los autos que a continuación se relacionan:

-30 de julio de 2021, 7 meses y 20 días.



-16 de marzo de 2023, 2 meses y 13,5 días.

Sumados los tiempos de privación física de la libertad, y los reconocidos por redención de pena, a la fecha ha purgado **74 meses y 12,5 días**.

#### CONSIDERACIONES

##### I. Problema Jurídico

Se ocupa el Despacho de establecer si **WILSON MORENO VELANDIA**, cumple con las exigencias previstas en la Ley para la concesión del beneficio de la libertad condicional.

##### II. Normatividad Aplicable

Acorde con el artículo 64 del C.P., modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, para acceder a la libertad condicional es necesario cumplir los requisitos previstos en los siguientes términos:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

##### III. Caso Concreto

Conforme a lo dispuesto en la norma citada, corresponde al Juzgado executor de la pena verificar el cumplimiento de los parámetros allí previstos, los cuales se aclara son acumulativos y no alternativos, de manera que el incumplimiento de una sola de estas exigencias da lugar a negar el beneficio pretendido.

En el caso de **WILSON MORENO VELANDIA** respecto del primer requisito de orden objetivo, tenemos que cumple con la exigencia de las 3/5 partes de la pena de 120 meses, equivalente en su caso a 72 meses, pues como se anotó en precedencia ha purgado privado de la libertad un total de 74 meses y 12,5 días.



En cuanto a la segunda exigencia, relativa al buen comportamiento del sentenciado durante el tiempo de reclusión, se allegó la Resolución N° 2085 del 25 de mayo de 2023, mediante la cual el Director del **COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ-COMEB**, otorgó resolución favorable al interno **WILSON MORENO VELANDIA**, para su libertad condicional; aspecto que evidencia que ha observado conducta buena y ejemplar durante su tratamiento intramural.

En efecto, desde el ingreso al cautiverio el sentenciado **WILSON MORENO VELANDIA** ha observado un comportamiento catalogado en el grado de bueno y ejemplar por las directivas del reclusorio, según lo señala el reporte de calificación de conducta, contenido en su cartilla biográfica, lo que revela que ha amoldado su comportamiento a los reglamentos internos del penal y ha adecuado su conducta al rigor y disciplina intramural, dando con ello muestra de que es capaz de obedecer normas y de asumir pautas de comportamiento regularmente aceptadas.

En lo que tiene que ver con el arraigo familiar del penado **WILSON MORENO VELANDIA**, se advierte que se allegó documentación a la foliatura, como lo es la declaración rendida en la Notaria Cincuenta y Seis del Circulo de Bogotá, por parte de la señora María Dolores Velandia Fonseca, progenitora del condenado, quien refiere que esta domiciliada en la carrera 2 B N° 541 Sur-39 del barrio Danubio Azul de esta ciudad.

Que su hogar también lo compone su hijo Geovanny Moreno Velandia, que tiene condición especial, y que dependen de su hijo Wilson.

A la petición se anexó fotocopia de recibo de servicio público de la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, correspondiente al inmueble antes descrito.

La documentación antes referida, resulta insuficiente para demostrar la exigencia de arraigo, puesto que no menciona aspectos respecto a su arraigo social y vínculos con la comunidad, razón por la que, por el momento, no se da por acreditada esa exigencia.

El cuarto requisito es la reparación a la víctima, aspecto que no hay lugar a analizar en esta oportunidad, como quiera que en razón a los delitos endilgados al penado **WILSON MORENO VELANDIA**, lesionaron los bienes jurídicos de la salud y seguridad pública, y no se impuso condena en perjuicios por parte del fallador.

Conforme con lo anterior, se tiene que el sentenciado **WILSON MORENO VELANDIA** no cumple con la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 64 del C.P., ya que no acredita suficientemente su arraigo familiar y social, por lo tanto, se niega el beneficio de la libertad condicional y deberá continuar por el momento el tratamiento penitenciario intramural.

#### IV. Otras Determinaciones

I. Para corroborar el arraigo familiar y social del penado **WILSON MORENO VELANDIA**, el despacho ordena que un **Asistente Social** del **Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados**, realice visita domiciliaria al inmueble ubicado en la carrera 2 B N° 541 Sur-39 del barrio Danubio Azul de esta ciudad, con el fin de establecer quienes conforman el núcleo familiar del condenado, desde hace cuánto tiempo reside la familia en ese lugar, si el sentenciado ha vivido allí; así mismo, se



solicita realizar labores de vecindario para determinar las condiciones personales y sociales del condenado, la percepción que tiene la comunidad de él, y si efectivamente tiene su arraigo familiar y social en dicho lugar.

La entrevista la atenderá la señora María Dolores Velandia Fonseca.

Una vez se allegue la documentación referida en el numeral anterior, el despacho abordará nuevamente el estudio del beneficio de libertad condicional solicitado a favor del penado **WILSON MORENO VELANDIA**.

II. Por el **Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados** ofíciase al **COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ-COMEB**, para que remitan copia de la cartilla biográfica, certificados de cómputos por trabajo, estudio y/o enseñanza, pendientes de redención, con las correspondientes calificaciones de conducta para esos periodos de actividades, correspondientes al sentenciado **WILSON VELANDIA MORENO**.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: NEGAR** la libertad condicional solicitada a favor del sentenciado **WILSON MORENO VELANDIA**, de conformidad con las consideraciones del Despacho.

**SEGUNDO:** Por el **Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados**, dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de "Otras Determinaciones".

Contra el presente auto proceden los recursos de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

LAURA PATRICIA GUARÍN FORERO  
Jueza

uvr

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la Fecha 21 JUL 2023 Notifiqué por Estado No.  
La anterior Providencia  
La Secretaria de Sal.



**JUZGADO 10 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**PABELLÓN 7**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO  
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO  
DE BOGOTA "COBOG"**

**NUMERO INTERNO:** 40807

**TIPO DE ACTUACION:**

**A.S.**  **A.I.**  **OFI.**  **OTRO**  **Nro.**

**FECHA DE ACTUACION:** 30-Junio 2023

**DATOS DEL INTERNO**

**FECHA DE NOTIFICACION:** 27-07-2023

**NOMBRE DE INTERNO (PPL):** QUIJISON Moreno Velandier

**FIRMA PPL:** [Signature]

**CC:** 60726360

**TD:** 97756

**MARQUE CON UNA X POR FAVOR**

**RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO**

**SI**  **NO**

**HUELLA DACTILAR:**



BOGOTÁ D.C.

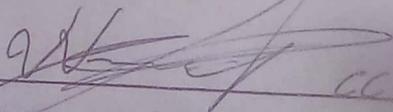
JULIO 12 de 2023

SEÑORES: JUZGADO DECIMO DE EJECUCIÓN DE  
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ  
HONORABLE JUEZA: LAURA PATRICIA GUARÍN FORERO.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO  
DE APELACION ARTICULOS 176, 177, 178 Y 179  
DE LA LEY 906 DE 2004 DEL AUTO DE  
FECHA 30 DE JUNIO DE 2023 CON ACOSO  
DE RECIBIDO EL 11 DE JULIO DE 2023

Yo, WILSON MORENO VELANDIA, identificado como  
aparece al pie de mi firma en nombre  
propio acudo a su Honorable despacho para  
solicitarle reponer la negativa de mi libertad  
condicional tan pronto se realice la visita  
domiciliaria y se confirme efectivamente mi  
arraigo familiar y social por parte del  
asistente social del Centro de Servicios  
Administrativos de los Juzgados de Ejecución  
de Penas y medidas de seguridad de Bogotá.  
Agradezco la atención brindada a la  
Presente y a la espera de una pronta  
y favorable respuesta.  
Dios le continúe bendiciendo

Atentamente:



CC. 80.726.360

PPL. Wilson Moreno Velandia

CC. 80.726.360

NUL. 998532 T.D. 97756

Estructura: 1 Pabellón: 7

EPC - PICOTA - penal

Km 5 VIA USME

Bogotá D.C.

